



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDA**

INTERLOCUTORIO	0156
PROCESO	SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	MARIA EUCARIS TORRES
DEMANDADO	ALEX GONZALO CANO PABON
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2023– 00183–00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, junio cinco de dos mil veintitrés

Llenado el requisito exigido en la presente demanda y ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la demanda de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora MARIA EUCARIS TORRES en representación de su nieta menor de edad MARIA ANTONIA CANO GRISALES en contra del señor ALEX GONZALO CANO PABON.

IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y Sgtes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 80 del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general.

Se ordena CITAR mediante telegrama para ser escuchados en audiencia a los parientes cercanos de la niña MARIA ANTONIA CANO GRISALES, de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso. Para lo cual se aportará copia de los telegramas donde se les cita.

No se accede a la pretension de la suspension provisional de la administration de los bienes de la menor al demandado, por ser este el objeto del proceso, además el despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes para adoptar dicha medida.

Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería a la Doctora NATALIA ANDREA ARBELAEZ PEREZ con T.P No. 10.230 del C.S de la J, para representar a la parte actora de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

J U E Z A